



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

Señor
JUEZ 47º ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO ADMINISTRATIVO DE MAYOR CUANTÍA

DE: JAIME ANDRÉS OROZCO ASTUDILLO

CONTRA: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Radicado: 1100-13-33-50-10-2015-00274-00

Asunto: Recurso de Apelación Liquidación del Crédito Auto 11 de octubre de 2022 notificado el 12 de octubre vía electrónica junto con su respectivo estado.

JOHN FREDDY PEREZ ROJAS, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.007.281 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 150858 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecino de esta ciudad, obrando en mi condición de apoderado del señor **JAIME ANDRÉS OROZCO ASTUDILLO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.516 de Cali, comparezco a su Despacho para Presentar **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha 11 de octubre de 2022 notificado por estado vía electrónica el 12 de octubre de la misma anualidad fundamentado en lo siguiente:

Señores Magistrados: en el presente asunto, es claro el argumento esbozado en la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cuanto a señalar el incumplimiento a la orden judicial de parte del Ejercito Nacional de proceder a liquidar al actor de forma apropiada al momento en el que se produjo la sentencia judicial báculo de la presente acción, que conlleva a liquidar al trabajador al cargo - no en el que se encontraba en el momento de la separación de la institución castrense-, sino a la propia situación administrativa al que pertenecía por ley en el momento de la liquidación de la sentencia judicial báculo del proceso ejecutivo. Indistintamente de las actuaciones administrativas que debía realizar internamente la entidad condenada para garantizar el reintegro del actor y el restablecimiento de los derechos que le asistían al momento en el que ocurrió su ilegal separación.

Situación administrativa que fue reconocida a lo largo del proceso, así quedo argumentada por el despacho ejecutor en el mandamiento de pago proferido en la causa – y en el propia sentencia 26/2019 que ordeno continuar con la presente ejecución – en la cual también hallo razón al demandante de dicha situación-, al analizar que efectivamente la entidad demandada, al momento de realizar la liquidación de haberes respectiva del actor, para el tiempo comprendido del 2006 al 2011 ***no lo hizo teniendo en cuenta el cargo*** que desempeñaría para esa época superior al señalado en la liquidación que realizó, junto con los haberes propios adscritos al mismo cargo.

Situación que de ninguna forma puede considerarse subsanada para dicho tiempo, por parte del despacho a la hora de efectuar su liquidación del crédito,



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

en virtud de la fuerza probatoria de los actos allegados con esta demanda, que datan que posterior a la liquidación de la sentencia báculo de la acción ejecutiva, que la entidad promovió muchos años después al actor en el grado y cargo que lo obligaba la sentencia báculo de la acción ejecutiva, pero no en el momento administrativo en el que realizó la liquidación de haberes del actor.

Para mayor ilustración; es menester unificar los hechos fundamento de esta causa, que no fueron objeto de pronunciamiento alguno por parte del ejecutada Ejército Nacional, que corroboran la situación administrativa omitida por la ejecutada, y comprender la liquidación de los factores salariales del actor ofrecida en este proceso ejecutivo, para hallar razón al demandante en cuanto a que debía ser liquidado de conformidad a la situación administrativa ordenada en el fallo báculo de la acción ejecutiva y no como efectivamente lo hizo liquidando al actor con salarios inexistentes partiendo de un cargo y rango que ya no ostentaba al momento de su reintegro a la institución castrense. Para tales efectos tengan en cuenta Señores Magistrados:

1. El actor Sargento Segundo **JAIME ANDRES OROZCO ASTUDILLO** fue retirado del servicio activo del Ejército Nacional a través de Acto Administrativo No. 1495 de fecha **19 de octubre de 2006**.

2. El actor Sargento Segundo **JAIME ANDRES OROZCO ASTUDILLO**, en el momento de su retiro conforme lo data la Hoja de Servicios integrada en el proceso judicial, **ostentaba el rango de Sargento Segundo**.

3. El Sargento Segundo **JAIME ANDRES OROZCO ASTUDILLO**, para la fecha de su retiro esto es el 19 de noviembre de 2006, presentaba como factores salariales de liquidación los consignados al tenor del Decreto 1211 del 08 de junio de 1990 así:

1. Sueldo Básico
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico. Artículo 79° más lo consignado en el literal c.
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33% sobre el sueldo básico. Artículo 84°
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%
5. Prima del Servicio Anual en porcentaje del 50% sobre el sueldo básico. Artículo 100°
6. Prima de Antigüedad. Artículo 87°
7. Prima de Vacaciones en porcentaje del 50% del total de lo devengado. Artículo 102°
8. Prima de Navidad que es igual a un sueldo completo incluidos los numerales del 1 al 9. Artículo 95°

4. De no haber sido retirado el actor, el cual es un empleado escalafonado perteneciente al Régimen de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional, esta hubiese sido su trayectoria **desde el grado de desvinculación Sargento Segundo** hasta la presentación de la liquidación del crédito, que está obligado a reconocer y liquidar el Ejército Nacional en cada grado, teniendo como fundamento el Decreto Ley 1790 de 2000, que establece en sus artículos 6° la jerarquía institucional y el artículo 55° la permanencia en cada grado así:



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

4.1 Sargento Segundo cinco (5) años.

Fecha de ascenso 03 de marzo de 2006, permaneciendo en el cargo hasta el 02 de marzo de 2011

4.2 Sargento Viceprimero cinco (5) años.

Fecha de ascenso 03 de marzo de 2011 permaneciendo en el cargo hasta el 02 de marzo de 2016

4.3. Sargento Primero cinco (5) años.

Fecha de ascenso 03 de marzo de 2016 permaneciendo en el cargo hasta el 02 de marzo de 2020

El actor en el momento del retiro tenía el rango de **Sargento Segundo**, al que ascendió en la fecha del 03 de marzo de 2006.

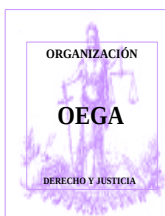
Cuando el actor fue retirado del Ejército Nacional en la fecha del **de fecha 19 de octubre de 2006**, este llevaba Siete (07) meses en el cargo.

Luego la fecha de separación debe tenerse en cuenta y contarse desde allí el tiempo que faltaría para que el actor ascendiera al grado de Sargento Viceprimero, que establece un tiempo total de cinco (5) años por ley, los que se cuentan desde la fecha de ascenso del grado inferior, esto es el 03 de marzo de 2006.

El actor ascendería al grado de Sargento Viceprimero en la fecha del 03 de marzo de 2011. **Por lo que habría que liquidar para este cargo un total de cuatro (04) años y cinco (05) meses.**

Al momento de proferirse el fallo fundamento del proceso ejecutivo y su ejecutoria de fecha 26 de abril de 2011, **el actor ya estaba ubicado** en el grado de Sargento Viceprimero, por lo que al momento de la liquidación realizada en el 17 de octubre de 2012 por la demandada EJERCOL esta debió haber liquidado los haberes del actor con el tiempo y grado ordenados judicialmente. (hecho que no hizo la demandada EJERCOL por cuanto liquido al actor como un Sargento Segundo de primer año para toda la Resolución 7101 del 17 de octubre de 2012, además sin tener en cuenta los factores salariales a los que tenía derecho por cada año de antigüedad en el escalafón de carrera)

5. El actor fue reintegrado por el Ejército Nacional **en cumplimiento supuesto** de la sentencia báculo de la acción ejecutiva en la fecha del 29 de agosto de 2012 mediante Resolución No. 1440 **(Esto fue 18 meses después de quedar ejecutoriada la sentencia fundamento de la acción ejecutiva en la fecha del 26 de abril de 2011)** reintegrando al actor **al mismo grado** de Sargento Segundo que ostentaba en el momento del retiro, **cuando debió a la fecha de reintegro hacerlo con Grado de Sargento Viceprimero**, pues el actor a esa fecha de reintegro ya ostentaba el tiempo requerido para ser **Sargento Viceprimero**, pues de conformidad al escalafón al que pertenece el actor y al tiempo de permanencia en cada grado, este era el que le correspondía al



momento del reintegro ordenado por la administración de justicia, sin embargo la demandada EJERCOL hizo caso omiso del contenido de la sentencia báculo de la acción ejecutiva y lo reintegro como Sargento Segundo y no procedió a ascenderlo para la fecha del 29 de agosto de 2012. Ascendiendo al actor al grado de Sargento Viceprimero el 14 de noviembre del año 2015 **(esto es cuatro años después de ejecutoriada la sentencia fundamento de la acción ejecutiva)**

6. La demandada EJERCOL consecuentemente procedió a liquidar al actor en cuanto a la ordenado por la sentencia báculo de acción ejecutiva, no en el grado que le correspondía al momento del retiro y conforme a la antigüedad del actor Sargento Viceprimero, en cuanto a observar la permanencia de tiempo en cada grado, sin tener presente la variación de emolumentos que percibía al pasar cada año que debía percibir el actor, y lo hizo como Sargento Segundo de primer año para toda la liquidación de la Sentencia que hizo mediante **Resolución 7101 del 17 de octubre de 2012**

El EJERCOL demandada, luego no lo liquido conforme a su antigüedad al actor, en los dos grados que le correspondían de conformidad al escalafón de carrera al que pertenece el actor y los emolumentos que la ley dispone para cada año. Pues debió liquidarlo así: Sargento Segundo de Segundo año, Sargento Segundo de Tercer Año, Sargento Segundo de Cuarto año, Sargento segundo de Quinto año. Para el rango de Sargento Viceprimero como de Primer año, y Sargento Viceprimero de segundo año al momento de efectuar la liquidación de la Sentencia judicial báculo de la acción ejecutiva en el año 2012 .

7. El EJERCOL, al no ascender al actor de conformidad al escalafón y grado en el tiempo que hizo supuestamente efectiva la sentencia judicial, hizo lo que quiso con el actor, y fue retrasando en el tiempo los ascensos a los que tenía derecho el actor en cada grado, **como se probó en este proceso ejecutivo**, afectando consecuentemente sus derechos laborales, pues tenía que haberlo ascendido en las siguientes fechas de conformidad el Decreto Ley 1790 de 2000, que establece en sus artículos 6º la jerarquía institucional y el artículo 55º la permanencia en cada grado, que para el actor es así:

7.1 **Sargento Segundo cinco (5) años.** Que va desde la fecha del 19 de octubre de 2006 hasta la fecha del 02 de marzo de 2011.

7.2 **Sargento Viceprimero cinco (5) años.** Que va desde la fecha del 03 de marzo de 2011 hasta la fecha del 02 de marzo de 2016.

7.3. **Sargento Primero cinco (5) años.** Que va desde la fecha del 03 de marzo de 2016 hasta la fecha del 02 de marzo de 2021. Liquidando para esta fecha tan solo Cuatro años (04) Siete (07) meses al momento de presentación de esta liquidación del crédito.

Recordando que los emolumentos, pagos en salarios y prestaciones para cada año de carrera militar varían, y por tanto la demandada debía tener en cuenta dichos factores para haber liquidado al actor en cada tiempo.



8. La demandada al no cumplir con lo dispuesto en la Sentencia judicial, tampoco realizo de manera real la actualización de las sumas a liquidar en favor del actor de conformidad al artículo 178 del Código Contencioso Administrativo en la forma vigente para la época de la decisión judicial, pues al tomar un salario que no percibía el actor para esa época en la que liquido la sentencia a través de la Resolución 7101 de fecha 17 de octubre de 2012, que es de un cargo inferior al que no correspondía al momento histórico del promulgado en fallo judicial al actor, y al no tener los salarios e incrementos que se hacen año por año de permanencia en cada cargo, según la ley de carrera a la que pertenece el actor, torno la actualización salarial en un acto de desacato al fallo judicial, que ordeno la actualización salarial, e indexación salarial de conformidad a la realidad laboral del actor para la época de cumplimiento de fallo judicial báculo de la acción judicial ejecutiva.

9. Señores Magistrados: Para el año 2006 si el actor no hubiese sido despedido percibiría los siguientes emolumentos como **Sargento Segundo** de conformidad al Decreto 1211 de 1990 así:

1. Sueldo Básico
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico. Artículo 79º más lo consignado en el literal c.
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33% sobre el sueldo básico. Artículo 84º
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%
5. Cesantías
6. Intereses de las cesantías
7. Prima del Servicio Anual en porcentaje del 50% sobre el sueldo básico. Artículo 100º
8. Prima de Antigüedad. Artículo 87º
9. Prima de Vacaciones en porcentaje del 50% del total de lo devengado. Artículo 102º
10. Prima de Navidad que es igual a un sueldo completo incluidos los numerales del 1 al 9. Artículo 95º

10. Luego sus Señorías: los anteriores ítems a liquidar al actor para el año 2006 correspondía para los meses de noviembre y diciembre teniendo en cuenta la fecha de retiro del actor ocurrida el 19 de octubre de 2006 así:

a) **Mes de Noviembre de 2006**

1. Sueldo Básico	748.301
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	261.905
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	246.939
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	14.966
5. Cesantías.....	105.967
6. Intereses de las cesantías.....	1.060
7. Prima del Servicio Anual en porcentaje del 50%.....	53005
8. Prima de Antigüedad.....	127.211
9. Prima de Vacaciones.....	53.005



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

Total sueldo mes noviembre 2006 = 1.612.359

A esto hay que liquidarle y sumarle el valor correspondiente a la prima de navidad, la cual se devenga para ese tiempo y el actual en razón de que es igual a un sueldo completo incluidos los numerales del 1 al 9 .

Si la prima de navidad se divide en 12 meses del año corresponde a cada mes un valor de 134.364.

Valor Prima de Navidad mes de Noviembre de 2006 = 134.364.

Total a pagar en el mes de Noviembre de 2006 = 1.746.723

b) Mes de Diciembre de 2006

1. Sueldo Básico	748.301
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	261.905
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	246.939
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	14.966
5. Cesantías.....	105.967
6. Intereses de las cesantías.....	1.060
7. Prima del Servicio Anual en porcentaje del 50%.....	53005
8. Prima de Antigüedad.....	127.211
9. Prima de Vacaciones.....	53.005

Total sueldo mes diciembre 2006 = 1.612.359

A esto hay que liquidarle y sumarle el valor correspondiente a la prima de navidad, la cual se devenga para ese tiempo y el actual en razón de que es igual a un sueldo completo incluidos los numerales del 1 al 9 .

Si la prima de navidad se divide en 12 meses del año corresponde a cada mes un valor de 134.364.

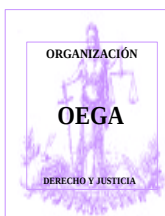
Valor Prima de Navidad mes de Noviembre de 2006 = 134.364.

Total a pagar en el mes de Diciembre de 2006 = 1.746.723

Total a pagar año 2006.....3.493.446

Indexado a la fecha del 17 de octubre de 2012 en la que se pagó con Resolución No. 7101 del 17 de octubre de 2012 de conformidad a la aplicación del 111.87% **da un total de.....3.908.118**

11. Señores Magistrados, así las cosas y de conformidad al contenido del fallo fundamento de la acción ejecutiva, el EJERCOL debía tomar el valor a pagar en cada mes para proceder a indexarlo de conformidad a la sentencia báculo de la acción ejecutiva, aplicando el porcentaje del mes indicado por el DANE a la fecha de pago del año que lo hizo, cual es el vigente para el mes de octubre de



2012 que está fijado en el orden de 111.87% cuando líquido y pago parciamente al actor la sentencia judicial, hoy título ejecutivo; y no tomar el correspondiente índice de indexación de 87.67% correspondiente mes de noviembre del año 2006, pues en esa fecha no hizo pago alguno al actor, pues la indexación se corre monetariamente al día o fecha en la que se hace el pago y no la de un periodo que no se ha **cancelado**. Situación que desbalanceo los derechos laborales del actor sin justificación por la demandada EJERCOL como quedó demostrado en sede judicial ejecutiva.

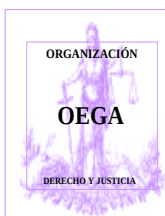
12. Señores Magistrados: para la liquidación del actor hay que tener en cuenta, además del porcentaje aplicable a la indexación identificado en las tablas del DANE, con el fin de cumplir con el ajuste salarial a los miembros de la fuerza pública que están en servicio activo, el **cumplimiento del Decreto 107 de 1996** “Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional., para actualizar en cada año el salario básico para liquidar los emolumentos del actor, y después poder aplicar la indexación correspondiente. Luego la demandada EJERCOL debía aplicar a cada salario básico del actor esta normativa, de conformidad al cargo que debía tener para cada año, asignado el incremento fijado en dichos decretos que se expiden año a año para el personal activo del EJERCOL por el Gobierno Nacional de turno.

Y no hacerlo de la forma contraria, como lo liquidó al actor en la Resolución 7101 del 17 de octubre de 2012, esto es aplicando el IPC como variación del salario básico mensual; por cuanto al actor se le tiene y/o considera por sentencia judicial **como miembro activo del Ejército Nacional** y goza de esta clase de decretos salariales para ser liquidados en su salario básico y otras partidas computables, por haberse causado en fallo la denominada - solución de continuidad.

Con las anteriores variaciones y teniendo en cuenta los emolumentos de cada grado conforme a la ley, en especial **el Decreto 1211 del 08 de junio de 1990**, el resultado final debía ser indexado como lo ordeno la Sentencia judicial baculo del proceso ejecutivo, al momento de efectuarse el pago por la demandada EJERCOL, liquidados por cada periodo, uno a uno por ser independientes para su pago, cosa que no hizo en la Resolución 7101 de fecha 17 de octubre de 2012 que líquido y pago de forma parcial al actor.

13. Señores Magistrados: Los siguientes son los Decretos de incremento salarial que se aplican y liquidan al sueldo básico del actor, expedidos por el Gobierno Nacional de cada periodo, que se aplican a miembros activos del Ejército Nacional para cada año desde el 2006 hasta el 2020 y a sus partidas computables adicionales en cada caso así:.

- a. 407 de 2006 : Sargento Segundo: Incremento 23.183% sobre Sueldo Básico.
- b. 1515 de 2007: Sargento Segundo: Incremento 23.183% sobre Sueldo Básico.



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

- c. 673 de 2008: Sargento Segundo: Incremento 23.183% sobre Sueldo Básico.
- d. 737 de 2009: Sargento Segundo: Incremento 23.183% sobre Sueldo Básico.
- e. 1530 de 2010: Sargento Segundo: Incremento 23.183% sobre Sueldo Básico.
- f. 1050 de 2011: Sargento Segundo: Incremento 23.183% sobre Sueldo Básico.
- g. 1050 de 2011: Sargento Viceprimero: Incremento 25.3223% sobre Sueldo Básico.
- h. 0842 del 2012: Sargento Viceprimero: Incremento 25.3223% sobre Sueldo Básico.
- i. 1017 de 2013: Sargento Viceprimero: Incremento 25.3223% sobre Sueldo Básico.
- j. 187 de 2014 Sargento Viceprimero: Incremento 25.3223% sobre Sueldo Básico.
- k. 1028 de 2015: Sargento Viceprimero: Incremento 25.3223% sobre Sueldo Básico.
- l. 214 de 2016: Sargento Viceprimero: Incremento 25.3223% sobre Sueldo Básico.
- m. 214 de 2016: Sargento Primero: Incremento 27.9765% sobre Sueldo Básico.
- n. 984 de 2017 Sargento Primero: Incremento 27.9765% sobre Sueldo Básico.
- o. 324 de 2018 Sargento Primero: Incremento 27.9765% sobre Sueldo Básico.
- p. 1002 de 2019 Sargento Primero: Incremento 27.9765% sobre Sueldo Básico.
- q. 318 de 2020 Sargento Primero: Incremento 27.9765% sobre Sueldo Básico.

En ellos se señala el aumento respectivo de salario para cada grado de los integrantes del Ejército Nacional, que se hace sobre el salario básico mensual. Sobre el que a su vez se hace la liquidación de otras partidas como primas, vacaciones, cesantías etc.

Y no los aducidos por la demandada EJERCOL ante el despacho a folios 271 y siguientes, pues los decretos expedidos por el Gobierno Nacional no pueden ser modificados por la demandada a su antojo, por expresa limitante de orden legal y la propia Sentencia C-1433 de 2000 de la Honorable Corte Constitucional, los cuales ordenan liquidar en cada grado el porcentaje asignado a título de nivelación porcentual de los salarios que perciben los miembros activos de las Fuerzas Militares y Policía. ***(los cuales se anexaron a la liquidación del crédito presentada para corroborar su veracidad)***

Ahora bien Señores Magistrados, luego con las anteriores observaciones de ley en materia laboral del actor como integrante del Ejército Nacional de Colombia la liquidación de cada periodo y año es la siguiente, la que se sumara a los periodos debidos de año 2006 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, dejados de pagar por la demandada en favor del actor.



1. Señores Magistrados **Para el año 2007**, al actor se le debían liquidar los siguientes emolumentos así:

Aplicando el Decreto denominado “Incremento salarial expedido por el Gobierno Nacional” 1515 de 2007 que para el grado de **Sargento Segundo** tenía en esa época, el cual fijo en 23.183% incremento sobre el salario básico mensual devengado en el año 2006 por el actor, y la correspondiente liquidación de los componentes salariales.

Y así se hace la liquidación de la siguiente forma:

a) <u>De enero a junio de 2007:</u>	
1. Sueldo Básico	921.448
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	322.506
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	304.077
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	18.428
5. Prima de Antigüedad.....	141.204
Total sueldo devengado por mes:.....	1.707.658
Total sueldo de Enero:.....	1.707.658
Total Sueldo de Febrero:.....	1.707.658
Total sueldo de Marzo:.....	1.707.658
Total sueldo de Abril:.....	1.707.658
Total sueldo de Mayo:.....	1.707.658
Total sueldo de Junio:.....	1.707.658
Total a devengar del mes de enero a junio de 2007:.....	10.245.948

b) **En julio de 2007:**

Este mes es diferente a lo otros por cuanto aquí se debe liquidar los siguientes ítems de conformidad al Decreto 1211 de 1990.

1. Sueldo Básico	921.448
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	322.506
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	304.077
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	18.428
5. Prima de Antigüedad.....	141.204
6. Prima del Servicio Anual en porcentaje del 50% sobre el sueldo básico.....	460.724
Total a devengar del mes de julio de 2007:.....	2.168.387

c) **De agosto a noviembre de 2007:**

1. Sueldo Básico	921.448
------------------------	----------------



2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	322.506
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	304.077
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	18.428
5. Prima de Antigüedad.....	141.204
Total sueldo devengado por mes:.....	1.707.658
Total sueldo de Agosto:.....	1.707.658
Total Sueldo de Septiembre:.....	1.707.658
Total sueldo de Octubre:.....	1.707.658
Total sueldo de Noviembre:.....	1.707.658
Total a devengar del mes de agosto a noviembre de 2007:.....	6.830.632

d) **Diciembre de 2007:**

Este mes es diferente a lo otros por cuanto aquí se debe liquidar los siguientes ítems de conformidad al Decreto 1211 de 1990.

1. Sueldo Básico	921.448
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	322.506
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	304.077
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	18.428
5. Prima de Antigüedad.....	141.204
6. Prima de Vacaciones en porcentaje del 50% del total de lo devengado Artículo 102º.....	853.829
7. Prima de Navidad que es igual a un sueldo completo incluidos los numerales del 1 al 5. Artículo 95º.....	1.707.658
Total sueldo devengado mes de diciembre de 2007 :.....	4.269.145

Total a devengar año 2007:.....23.514.112

Indexado a la fecha del 17 de octubre de 2012 en la que se pagó con Resolución No. 7101 del 17 de octubre de 2012 de conformidad a la aplicación del 111.87% **da un total de.....26.305.237**

2. Señores Magistrados **Para el año 2008**, al actor se le debían liquidar los siguientes emolumentos así:

Aplicando el Decreto 673 de 2008 denominado “Incremento salarial expedido por el Gobierno Nacional” que para el grado de **Sargento Segundo** tenía en esa época, el cual fijo en 23.183% incremento sobre el salario básico mensual devengado en el año 2008 por el actor, y la correspondiente liquidación de los componentes salariales.

Y así se hace la liquidación de la siguiente forma:

a) **De enero a junio de 2008:**



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

1. Sueldo Básico	1.135.067
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	397.273
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	374.572
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	22.701
5. Prima de Antigüedad.....	158.148
Total sueldo devengado por mes:.....	2.087.761

Total sueldo de Enero:.....	2.087.761
Total Sueldo de Febrero:.....	2.087.761
Total sueldo de Marzo:.....	2.087.761
Total sueldo de Abril:.....	2.087.761
Total sueldo de Mayo:.....	2.087.761
Total sueldo de Junio:.....	2.087.761

Total a devengar del mes de enero a junio de 2008:.....12.526.566

b) En julio de 2008:

Este mes es diferente a lo otros por cuanto aquí se debe liquidar los siguientes ítems de conformidad al Decreto 1211 de 1990.

1. Sueldo Básico	1.135.067
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	397.273
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	374.572
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	22.701
5. Prima de Antigüedad.....	158.148
6. Prima del Servicio Anual en porcentaje del 50% sobre el sueldo básico.....	567.533

Total a devengar del mes de julio de 2008:.....2.665.294

c) De agosto a noviembre de 2008:

1. Sueldo Básico	1.135.067
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	397.273
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	374.572
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	22.701
5. Prima de Antigüedad.....	158.148

Total sueldo devengado por mes:.....2.087.761

Total sueldo de Agosto:.....	2.087.761
Total Sueldo de Septiembre:.....	2.087.761
Total sueldo de Octubre:.....	2.087.761
Total sueldo de Noviembre:.....	2.087.761

Total a devengar del mes de agosto a noviembre de 2008:.....8.351.044



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

d) **Diciembre de 2008:**

Este mes es diferente a lo otros por cuanto aquí se debe liquidar los siguientes ítems de conformidad al Decreto 1211 de 1990.

- 1. Sueldo Básico1.135.067
- 2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....397.273
- 3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....374.572
- 4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....22.701
- 5. Prima de Antigüedad.....158.148
- 6. **Prima de Vacaciones en porcentaje del 50% del total de lo devengado Artículo 102º.....1.043.880**
- 7. **Prima de Navidad que es igual a un sueldo completo incluidos los numerales del 1 al 5. Artículo 95º.....2.087.761**

Total sueldo devengado mes de diciembre de 2008 :.....5.219.402

Total a devengar año 2008:.....28.762.306

Indexado a la fecha del 17 de octubre de 2012 en la que se pagó con Resolución No. 7101 del 17 de octubre de 2012 de conformidad a la aplicación del 111.87% **da un total de.....32.176.391**

3. Señores Magistrados Para el año 2009, al actor se le debían liquidar los siguientes emolumentos así:

Aplicando el Decreto 737 de 2009 denominado “Incremento salarial expedido por el Gobierno Nacional” que para el grado de **Sargento Segundo** tenía en esa época, el cual fijo en 23.183% incremento sobre el salario básico mensual devengado en el año 2008 por el actor, y la correspondiente liquidación de los componentes salariales.

Y así se hace la liquidación de la siguiente forma:

a) **De enero a junio de 2009:**

- 1. Sueldo Básico1.397.702
- 2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....489.195
- 3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....461.241
- 4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....27.954
- 5. Prima de Antigüedad.....178.747

Total sueldo devengado por mes:.....2.554.839

Total sueldo de Enero:..... 2.554.839
Total Sueldo de Febrero:..... 2.554.839
Total sueldo de Marzo:..... 2.554.839
Total sueldo de Abril:..... 2.554.839



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

Total sueldo de Mayo:..... 2.554.839
Total sueldo de Junio:..... 2.554.839

Total a devengar del mes de enero a junio de 2009:.....15.329.034

b) En julio de 2009:

Este mes es diferente a lo otros por cuanto aquí se debe liquidar los siguientes ítems de conformidad al Decreto 1211 de 1990.

- 1. Sueldo Básico**1.397.702**
- 2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....**489.195**
- 3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....**461.241**
- 4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....**27.954**
- 5. Prima de Antigüedad.....**178.747**
- 6. **Prima del Servicio Anual en porcentaje del 50% sobre el sueldo básico.....697.351**

Total a devengar del mes de julio de 2009:.....3.252.190

c) De agosto a noviembre de 2009:

- 1. Sueldo Básico**1.397.702**
- 2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....**489.195**
- 3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....**461.241**
- 4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....**27.954**
- 5. Prima de Antigüedad.....**178.747**

Total sueldo devengado por mes:..... 2.554.839

Total sueldo de Agosto:.....2.554.839
Total Sueldo de Septiembre:..... 2.554.839
Total sueldo de Octubre:.....2.554.839
Total sueldo de Noviembre:..... 2.554.839

Total a devengar del mes de agosto a noviembre de 2009:.....10.219.356

d) Diciembre de 2009:

Este mes es diferente a lo otros por cuanto aquí se debe liquidar los siguientes ítems de conformidad al Decreto 1211 de 1990.

- 1. Sueldo Básico**1.397.702**
- 2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....**489.195**
- 3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....**461.241**
- 4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....**27.954**
- 5. Prima de Antigüedad.....**178.747**



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

6. Prima de Vacaciones en porcentaje del 50% del total de lo devengado Artículo 102º.....	1.277.419
7. Prima de Navidad que es igual a un sueldo completo incluidos los numerales del 1 al 5. Artículo 95º.....	2.554.839
Total sueldo devengado mes de diciembre de 2009 :.....	6.387.097
Total a devengar año 2009:.....	35.187.677
Indexado a la fecha del 17 de octubre de 2012 en la que se pagó con Resolución No. 7101 del 17 de octubre de 2012 de conformidad a la aplicación del 111.87% da un total de.....	39.364.454

4. Señores Magistrados Para el año 2010, al actor se le debían liquidar los siguientes emolumentos así:

Aplicando el Decreto 1530 de 2010 denominado “Incremento salarial expedido por el Gobierno Nacional” que para el grado de **Sargento Segundo** tenía en esa época, el cual fijo en 23.183% incremento sobre el salario básico mensual devengado en el año 2009 por el actor, y la correspondiente liquidación de los componentes salariales.

Y así se hace la liquidación de la siguiente forma:

a) <u>De enero a junio de 2010:</u>	
1. Sueldo Básico	1.721.106
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	602.387
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	567.964
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	34.422
5. Prima de Antigüedad.....	203.771
Total sueldo devengado por mes:.....	3.129.640
Total sueldo de Enero:.....	3.129.640
Total Sueldo de Febrero:.....	3.129.640
Total sueldo de Marzo:.....	3.129.640
Total sueldo de Abril:.....	3.129.640
Total sueldo de Mayo:.....	3.129.640
Total sueldo de Junio:.....	3.129.640
Total a devengar del mes de enero a junio de 2010:.....	18.777.840

b) En julio de 2010:

Este mes es diferente a lo otros por cuanto aquí se debe liquidar los siguientes ítems de conformidad al Decreto 1211 de 1990.

1. Sueldo Básico	1.721.106
------------------------	-----------

2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	602.387
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	567.964
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	34.422
5. Prima de Antigüedad.....	203.771
6. Prima del Servicio Anual en porcentaje del 50% sobre el sueldo básico.....	860.553

Total a devengar del mes de julio de 2010:.....3.990.193

c) De agosto a noviembre de 2010:

1. Sueldo Básico	1.721.106
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	602.387
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	567.964
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	34.422
5. Prima de Antigüedad.....	203.771

Total sueldo devengado por mes:.....3.129.640

Total sueldo de Agosto:.....	3.129.640
Total Sueldo de Septiembre:.....	3.129.640
Total sueldo de Octubre:.....	3.129.640
Total sueldo de Noviembre:.....	3.129.640

Total a devengar del mes de agosto a noviembre de 2010:.....12.518.560

d) Diciembre de 2010:

Este mes es diferente a lo otros por cuanto aquí se debe liquidar los siguientes ítems de conformidad al Decreto 1211 de 1990.

1. Sueldo Básico	1.721.106
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	602.387
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	567.964
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	34.422
5. Prima de Antigüedad.....	203.771
6. Prima de Vacaciones en porcentaje del 50% del total de lo devengado Artículo 102°.....	1.564.640
7. Prima de Navidad que es igual a un sueldo completo incluidos los numerales del 1 al 5. Artículo 95°.....	3.129.640

Total sueldo devengado mes de diciembre de 2010 :.....7.823.920

Total a devengar año 2010:.....40.110.513

Indexado a la fecha del 17 de octubre de 2012 en la que se pagó con Resolución No. 7101 del 17 de octubre de 2012 de conformidad a la aplicación del 111.87% **da un total de.....48.227.730**



5. Señores Magistrados **Para el año 2011**, al actor se le debían liquidar los siguientes emolumentos así:

- Los dos primeros meses del año en el grado de Sargento Segundo
- Los siguientes meses en el grado de Sargento Viceprimero teniendo en cuenta que el actor ascendería de conformidad al Decreto 1790 de 2000 artículo 55º con fecha 01 de marzo de 2011.

5.1. Aplicando el Decreto 1050 de 2011 denominado “Incremento salarial expedido por el Gobierno Nacional” que para el grado de **Sargento Segundo** que tenía para los meses de enero y febrero de 2011, el cual fijo en 23.183% incremento sobre el salario básico mensual devengado en el año 2010 por el actor, y la correspondiente liquidación de los componentes salariales.

Y así se hace la liquidación de la siguiente forma:

a) **De enero a febrero de 2011:**

1. Sueldo Básico	2.190.110
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	766.538
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	722.736
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	43.802
5. Prima de Antigüedad.....	234.336

Total sueldo devengado por mes:.....3.957.522

Total sueldo de Enero:..... 3.957.522
Total Sueldo de Febrero:..... 3.957.522

Total a devengar del mes de enero a febrero de 2011:.....7.915.044

5.2. Aplicando el Decreto 1050 de 2011 denominado “Incremento salarial expedido por el Gobierno Nacional” que para el grado de **Sargento Viceprimero** que tenía para los meses de marzo a diciembre de 2011, el cual fijo en 25.3223% incremento sobre el salario básico mensual devengado en el año 2010 por el actor, y la correspondiente liquidación de los componentes salariales.

a) **De marzo a junio de 2011**

1. Sueldo Básico	2.744.696
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	960.643
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	905.749
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	54.893
5. Prima de Antigüedad.....	271.829

Total sueldo devengado por mes:.....4.937.810



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

Total sueldo de Marzo:	4.937.810
Total sueldo de Abril:	4.937.810
Total sueldo de Mayo:	4.937.810
Total sueldo de Junio:	4.937.810

Total a devengar del mes de marzo a junio de 2011:19.751.240

b) En julio de 2011:

Este mes es diferente a lo otros por cuanto aquí se debe liquidar los siguientes ítems de conformidad al Decreto 1211 de 1990.

1. Sueldo Básico	2.744.696
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico	960.643
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%	905.749
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%	54.893
5. Prima de Antigüedad	271.829
6. Prima del Servicio Anual en porcentaje del 50% sobre el sueldo básico	1.372.348

Total a devengar del mes de julio de 2011:6.310.158

c) De agosto a noviembre de 2011:

1. Sueldo Básico	2.744.696
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico	960.643
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%	905.749
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%	54.893
5. Prima de Antigüedad	271.829

Total sueldo devengado por mes:4.937.810

Total sueldo de Agosto:	4.937.810
Total Sueldo de Septiembre:	4.937.810
Total sueldo de Octubre:	4.937.810
Total sueldo de Noviembre:	4.937.810

Total a devengar del mes de agosto a noviembre de 2011:19.751.240

b) Diciembre de 2011:

Este mes es diferente a lo otros por cuanto aquí se debe liquidar los siguientes ítems de conformidad al Decreto 1211 de 1990.

1. Sueldo Básico	2.744.696
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico	960.643
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%	905.749
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%	54.893



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

- 5. Prima de Antigüedad.....271.829
- 6. **Prima de Vacaciones en porcentaje del 50% del total de lo devengado Artículo 102º**.....1.372.348
- 7. **Prima de Navidad que es igual a un sueldo completo incluidos los numerales del 1 al 5. Artículo 95º**.....4.937.810

Total sueldo devengado mes de diciembre de 2011:.....11.247.968

Total a devengar año 2011:.....57.060.606

Indexado a la fecha del 17 de octubre de 2012 en la que se pagó con Resolución No. 7101 del 17 de octubre de 2012 de conformidad a la aplicación del 111.87% **da un total de.....63.833.699**

6. Aplicando el Decreto denominado “Incremento salarial expedido por el Gobierno Nacional” 842 de 2012 que para el grado de **Sargento Viceprimero** que tenía en esa época, el cual fijo en 25.3223% incremento sobre el salario básico mensual devengado en el año 2011 por el actor, y la correspondiente liquidación de los componentes salariales.

Y así se hace la liquidación de la siguiente forma:

- Desde el mes de enero de 2012 hasta el mes de octubre de 2012 cuando la demandada emitió la Resolución de Pago de la Sentencia ejecutiva No. 7101 del 17 de octubre de 2012.

a) **De enero a junio de 2012:**

- 1. Sueldo Básico3.439.716
- 2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....1.203.900
- 3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....1.135.106
- 4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....68.794
- 5. Prima de Antigüedad.....315.321

Total sueldo devengado por mes:.....6.162.837

Total sueldo de Enero:.....6.162.837
Total Sueldo de Febrero:..... 6.162.837
Total sueldo de Marzo:..... 6.162.837
Total sueldo de Abril:..... 6.162.837
Total sueldo de Mayo:..... 6.162.837
Total sueldo de Junio:.....6.162.837

Total a devengar del mes de enero a junio de 2012:.....36.977.022

b) **En julio de 2012:**

Este mes es diferente a lo otros por cuanto aquí se debe liquidar los siguientes ítems de conformidad al Decreto 1211 de 1990.



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

1. Sueldo Básico	3.439.716
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	1.203.900
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	1.135.106
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	68.794
5. Prima de Antigüedad.....	315.321
6. Prima del Servicio Anual en porcentaje del 50% sobre el sueldo básico.....	1.719.858
Total a devengar del mes de julio de 2012:.....	7.882.695
c) <u>De agosto a octubre de 2012:</u>	

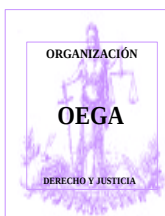
Se liquida hasta esta fecha en razón del pago emitido por la demandada mediante Resolución No. 7101 del 17 de octubre de 2012, que hizo pago parcial de la obligación contenida en la Sentencia Judicial fundamento del Título Ejecutivo del presente proceso así:

1. Sueldo Básico	3.439.716
2. Subsidio Familiar en porcentaje del 35% sobre el sueldo básico.....	1.203.900
3. Prima de Actividad en porcentaje del 33%.....	1.135.106
4. Bonificación Jinetas en porcentaje del 2%.....	68.794
5. Prima de Antigüedad.....	315.321
Total sueldo devengado por mes:.....	6.162.837
Total sueldo de Agosto:.....	6.162.837
Total Sueldo de Septiembre:.....	6.162.837
Total sueldo de Octubre:.....	6.162.837
Total a devengar del mes de agosto a octubre de 2012:.....	18.488.511
Total a liquidar para devengar año 2012:.....	63.348.228

Indexado a la fecha del 17 de octubre de 2012 en la que se pagó con Resolución No. 7101 del 17 de octubre de 2012 de conformidad a la aplicación del 111.87% **da un total de.....70.867.662**

7. Señores Magistrados de conformidad a la sumatoria de cada año debidamente indexada conforme al Contenido de la Sentencia fundamento del título ejecutivo la entidad demanda estaba en la obligación de pagar al 17 de octubre las siguientes sumas de dinero:

- a- 3.908.118 correspondientes al año 2006
- b- 26.305.237 correspondiente al año 2007
- c- 32.176.391 correspondiente al año 2008
- d- 39.364.454 correspondiente al año 2009
- e- 48.227.730 correspondiente al año 2010
- f- 63.833.699 correspondiente al año 2011
- g- 70.867.662 correspondiente al año 2012 mes de octubre de conformidad a la expedición de la Resolución 7101 del 17 de octubre de 2012 que líquido y pago la Sentencia Judicial parcialmente.



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

El total de los haberes para la fecha del 17 de octubre de 2012 que debía liquidar la demandada de forma correcta era de la suma total de: **Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Tres mil Doscientos Noventa y un Peso M/cte (\$284.683.291)**

8. Además de lo anterior la entidad estaba en la obligación de reconocer los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la fecha de pago, la cual se hizo efectiva en la fecha de 17 de octubre de 2012, teniendo como fundamento la fecha de ejecutoria de la Sentencia Judicial báculo de la acción ejecutiva de fecha 26 de abril de 2011 que equivale a 18 meses, por el retardo injustificado de dar cumplimiento a la sentencia judicial liquidados sobre el capital para cada periodo de tiempo respectivo teniendo en cuenta los interés Corrientes y DTF para los meses de mora. Todo ello sobre el capital adeudado a la fecha de liquidación.

Capital adeudado a fecha 17 de octubre de 2012 = 284.683.291

Intereses Corrientes causados por no pago desde el 26 de abril de 2011 fecha de ejecutoria de la Sentencia Judicial hasta la fecha del 26 de octubre de 2011 = 34.986.730.66

Tiempo muerto desde la fecha del 27 de octubre de 2011 hasta el 08 de diciembre de 2011.

Intereses Corrientes causados reanudaos desde el 09 de diciembre de 2011 hasta el 01 de julio de 2012, tomando como inicio la suma de 34.986.730 = 77.396.306.47.

Intereses moratorios causados a la tasa del DTF desde la fecha del 02 de julio de 2012 hasta la fecha del 17 de octubre de 2012 tomando como inicio la suma de 77.396.306.47 = 81.771.785.76

10. La deuda liquidada a la fecha del 17 de octubre de 2012 era la siguiente:

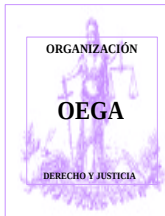
Capital = 284.683.291

Intereses Acumulados = 81.771.785,76

Total Crédito: 366.455.076,76

11. La demandada EJERCOL mediante Resolución No. 7101 de fecha 17 de octubre de 2012 liquido parcialmente la obligación y cancelo al actor la suma de: 162.624.621 **adeudando al actor la suma de 203.830.455**

12. La suma de **203.830.455** consecuentemente se somete a liquidación de DTF para un primer periodo del 17 de octubre de 2012 al 16 de octubre de 2013. Fecha anterior al 17 de octubre de 2013 en la cual se efectuó otro ejercicio de liquidación y pago parcial de la Sentencia judicial fundamento de este proceso ejecutivo por la demandada EJERCOL a través de la Resolución No. 7967 de fecha 17 de octubre de 2013 así:



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el Código Contencioso Administrativo

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 203.830.455,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
17/10/2012	31/10/2012	15	2,30	\$ 2.344.050,23
01/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$ 4.688.100,47
01/12/2012	31/12/2012	31	2,30	\$ 4.844.370,48
01/01/2013	31/01/2013	31	2,28	\$ 4.802.245,52
01/02/2013	28/02/2013	28	2,28	\$ 4.337.512,08
01/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$ 4.802.245,52
01/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$ 4.667.717,42
01/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$ 4.823.308,00
01/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$ 4.667.717,42
01/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$ 4.717.995,60
01/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$ 4.717.995,60
01/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$ 4.565.802,19
01/10/2013	17/10/2013	17	2,20	\$ 2.541.086,34
Total Intereses de Mora				\$ 56.520.146,87
Subtotal				\$ 260.350.601,87

A la suma de 260.350.601 se le resta la suma liquidada y pagada por la demandada EJERCOL en Resolución 7967 del 17 de octubre de 2013 por un total de 9.921.069, quedando como suma liquida a pagar a esa fecha por la entidad la correspondiente a: **251.129.532 adeudados al actor.**

13. A la suma insoluta de pago correspondiente a **251.129.532 adeudados al actor**, consecuentemente se somete a liquidación de DTF para un segundo ejercicio liquidatorio para el periodo del 17 de octubre de 2013 al 17 de octubre de 2015, teniendo de manifiesto que la demanda EJERCOL no ha realizado a la fecha ningún abono adicional a la obligación.

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el Código Contencioso Administrativo

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 251.129.532,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
17/10/2013	31/10/2013	15	2,20	\$ 2.762.424,85
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 5.524.849,70
01/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$ 5.709.011,36
01/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$ 5.657.111,26
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$ 5.109.648,88
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 5.657.111,26
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 5.449.510,84
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 5.631.161,21
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 5.449.510,84
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 5.553.311,05

01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	5.553.311,05
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	5.374.171,98
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	5.527.361,00
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	5.349.059,03
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	5.527.361,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	5.527.361,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	4.992.455,10
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	5.527.361,00
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	5.399.284,94
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	5.579.261,10
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	5.399.284,94
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	5.553.311,05
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	5.553.311,05
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	5.374.171,98
01/10/2015	17/10/2015	17	2,14	\$	3.045.364,12
Total Intereses de Mora				\$	131.786.081,61
Subtotal				\$	382.915.613,61

14. A la suma insoluta de pago correspondiente a **382.915.613,61 adeudados al actor**, consecuentemente se somete a liquidación de DTF para un tercer ejercicio liquidatorio para el periodo del 17 de octubre de 2015 al 17 de octubre de 2020, teniendo de manifiesto que la demanda EJERCOL no ha realizado a la fecha ningún abono adicional a la obligación.

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el Código Contencioso Administrativo

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL \$ 382.915.613,61

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
17/10/2015	31/10/2015	15	2,04	\$	3.905.739.01
01/11/2015	30/11/2015	30	2,04	\$	7.811.478.50
01/12/2015	31/12/2015	31	2,04	\$	7.811.478.50
01/01/2016	31/01/2016	31	2,07	\$	7.926.353.18
01/02/2016	28/02/2016	28	2,07	\$	7.926.353.18
01/03/2016	31/03/2016	31	2,07	\$	7.926.353.18
01/04/2016	30/04/2016	30	2,39	\$	9.151.683.15
01/05/2016	31/05/2016	31	2,39	\$	9.151.683.15
01/06/2016	30/06/2016	30	2,39	\$	9.151.683.15
01/07/2016	31/07/2016	31	2,45	\$	9.381.432.51
01/08/2016	31/08/2016	31	2,45	\$	9.381.432.51
01/09/2016	30/09/2016	30	2,29	\$	8.768.767.53
01/10/2016	31/10/2016	31	2,29	\$	8.768.767.53
01/11/2016	30/11/2016	30	2,99	\$	8.768.767.53
01/12/2016	31/12/2016	31	2,29	\$	8.768.767.53
01/01/2017	31/01/2017	31	2,62	\$	10.032.398.06
01/02/2017	28/02/2017	28	2,62	\$	10.032.398.06
01/03/2017	31/03/2017	31	2,62	\$	10.032.398.06
01/04/2017	30/04/2017	30	2,62	\$	10.032.398.06
01/05/2017	31/05/2017	31	2,58	\$	9.879.222.81

01/06/2017	30/06/2017	30	2,58	\$	9.879.222.81
01/07/2017	31/07/2017	31	2,58	\$	9.879.222.81
01/08/2017	31/08/2017	31	2,51	\$	9.611.181.88
01/09/2017	30/09/2017	30	2,51	\$	9.611.181.88
01/10/2017	17/10/2017	17	2,47	\$	9.458.015.64
Total Intereses de Mora				\$	223.498.380.14
Subtotal				\$	606.413.993

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el Código Contencioso Administrativo

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL\$606.413.993

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
17/10/2017	31/10/2017	15	2,47	\$	7.489.212.05
01/11/2017	30/11/2017	30	2,43	\$	14.735.860.02
01/12/2017	31/12/2017	31	2,43	\$	14.735.860.02
01/01/2018	31/01/2018	31	2,42	\$	14.675.218.63
01/02/2018	28/02/2018	28	2,42	\$	14.675.218.63
01/03/2018	31/03/2018	31	2,41	\$	14.614.577.23
01/04/2018	30/04/2018	30	2,41	\$	14.614.577.23
01/05/2018	31/05/2018	31	2,41	\$	14.614.577.23
01/06/2018	30/06/2018	30	2,41	\$	14.614.577.23
01/07/2018	31/07/2018	31	2,33	\$	14.129.446.03
01/08/2018	31/08/2018	31	2,33	\$	14.129.446.03
01/09/2018	30/09/2018	30	2,31	\$	14.008.163.23
01/10/2018	31/10/2018	31	2,31	\$	14.008.163.23
01/11/2018	30/11/2018	30	2,31	\$	14.008.163.23
01/12/2019	31/12/2019	31	2,22	\$	13.462.390.64
01/01/2019	31/01/2019	31	2,22	\$	13.462.390.64
01/02/2019	28/02/2019	28	2,24	\$	13.583.673.44
01/03/2019	31/03/2019	31	2,24	\$	13.583.673.44
01/04/2019	30/04/2019	30	2,24	\$	13.583.673.44
01/05/2019	31/05/2019	31	2,24	\$	13.583.673.44
01/06/2019	30/06/2019	30	2,24	\$	13.583.673.44
01/07/2019	31/07/2019	31	2,22	\$	13.462.390.64
01/08/2019	31/08/2019	31	2,20	\$	13.341.107.84
01/09/2019	30/09/2019	30	2,20	\$	13.341.107.84
01/10/2019	17/10/2019	17	2,20	\$	7.491.951.00
Total Intereses de Mora				\$	337.532.757
Subtotal				\$	943.946.750

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el Código Contencioso Administrativo

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL\$943.946.750

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
17/10/2019	31/10/2019	15	2,20	\$	10.383.414



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

01/11/2019	30/11/2019	30	2,19	\$	20.672.750
01/12/2019	31/12/2019	31	2,13	\$	20.106.065
01/01/2020	31/01/2020	31	2,18	\$	20.578.039
01/02/2020	28/02/2020	28	2,18	\$	20.578.039
01/03/2020	31/03/2020	31	2,18	\$	20.578.039
01/04/2020	30/04/2020	30	2,17	\$	20.483.644
01/05/2020	31/05/2020	31	2,10	\$	19.822.881
01/06/2020	30/06/2020	30	2,10	\$	19.822.881
01/07/2020	31/07/2020	31	2,09	\$	19.728.487
01/08/2020	31/08/2020	31	2,09	\$	19.728.487
01/09/2020	30/09/2020	30	2,09	\$	19.728.487
01/10/2020	17/10/2020	17	2,12	\$	20.011.671
Total Intereses de Mora				\$	252.222.884
Subtotal				\$	1.196.169.634

15. El total adeudado por la entidad a la fecha de corte 17 de octubre de 2020 es la suma de **MIL MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.196.169.634) MCTE.**

Ahora bien, Señores Magistrados; la liquidación presentada por el despacho, pretende realizar imputaciones parciales, al mecanismo de pago realizado por el Ejército Nacional, sin sustento probatorio alguno <con mucho respeto con conjeturas nada más>, sin tener en cuenta que efectivamente al actor al momento de realizarse la liquidación parcial del pago de la sentencia báculo de la acción ejecutiva, ostentaba por orden judicial un rango y cargo distinto para el periodo comprendido del 2006 al 2012 cuando se realizó el reintegro y pago parcial del mandato judicial que restableció los derechos del actor.

Situación que al ser desconocida, concede una interpretación diferente de los hechos objeto de demanda, y de los propios reconocidos en sede judicial. Por lo cual afecta la liquidación judicial que debía haber efectuado el EJERCOL en el tiempo, sin imputar responsabilidad alguna al actor, pues de ser cierta la tesis del despacho, se permitió sancionar ilegalmente dos veces al actor así: una cuando la demandada lo dejó cesante en el cargo, y otra cuando debió reconocer sus derechos laborales en la forma indicada en la sentencia judicial que restableció sus derechos laborales – aun cuando dicha situación de no cumplimiento del fallo judicial - no puede ser imputada en cuanto a responsabilidad del actor, por cuanto dicha actuación no concurrió ninguna actividad del actor que manifestara lo contrario.

Señores Magistrados la liquidación del crédito no puede hacerse de la forma como lo hace el despacho, sin tener en cuenta la calidad del actor cual es un integrante de la fuerza pública, y aplicar en el decretos de actualización de haberes no propias del régimen al que se encuentra el mismo, pues eso modifica la situación administrativa del actor. Tampoco puede tenerse o mejor realizarse una imputación objetiva de pago, para tratar de alguna manera justificar la omisión de la entidad a la hora de reconocer y pagar la situación administrativa que había causado el actor, que le fue reconocida en sede de administrativa de medio de control y nulidad de restablecimiento del derecho, para de alguna forma imputarle responsabilidad al actor en el no reintegro



Abogados especializados en derecho Penal, Civil, Laboral, Comercial,
Inmobiliario, Administrativo, Disciplinario, Familia, Tutelas
Asesoría y consultoría jurídica.
Corresponsales a Nivel Nacional

oportuno y adjudicación de accensos al actor a los cuales tenía derecho cuando fue objeto de liquidación laboral.

Con mayor respeto aún al despacho ejecutor, pero para haber realizado la liquidación del crédito, debió tener en cuenta la relación probatoria que se hizo al momento de surtir la liquidación y la propia omitidas en oportunidad por la demandada a efectos de manifestarse frente a la forma de liquidación del crédito, que nunca ha explicado hasta este momento, en cuanto a desconocer la situación administrativa que ordenaba la sentencia judicial báculo de la acción ejecutiva.

Señores Magistrados, no es un capricho lo solicitado por el actor en esta causa, sino que constituye una obligación lo que exige en cuento a cumplimiento mi cliente, puesto que el EJERCOL debía liquidar los emolumentos prestacionales como lo ordeno el fallo judicial que restituyo sus derechos, sin realizar ninguna interpretación, como lo ha hecho a lo largo de este tiempo; sin pretender hacer una nueva decisión ante los ojos de la administración de justicia. Y de esa forma debió el mismo despacho integrar tal situación a la hora de realizar la liquidación objeto del presente recurso, pues de la forma presentada en apariencia, puede ser aplicada a un trabajador ordinario, pero no a uno especial como lo es un integrante de la fuerza pública, que tiene derecho al reconocimiento de sus haberes bajo el principio de la oscilación, sin que pueda padecer perjuicios en su contra, por la omisión administrativa de su empleador, de interpretar como ha querido una orden judicial.

Así las consecuencias de sus actuaciones, no pueden solamente minimizarse y desconocerse, frente a la obligación que tiene de cumplir a cabalidad lo ordenado judicialmente, pues el proceso ejecutivo no está diseñado para volver al asunto debatido en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y menos puede la administración de justicia reconocerle medios defensivos cuando los mismos nunca fueron propuestos por la demandada en virtud de justificar una actuación en menor medida a los intereses de la administración. Pues eso sería desproporcionado y equivaldría a fincar el sistema de frenos y contrapesos en favor de la administración subrogándole derechos y potestades frente al ejercicio de la administración de justicia, que resultan contrarios para justificar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Por lo anterior solicito:

1. Revocar la liquidación del crédito presentada por el despacho y en su lugar tener en cuenta la presentada por el demandante en virtud de los elementos materiales probatorios allegados al plenario.

Del señor Juez

Atentamente

JOHN FREDDY PEREZ ROJAS

CC No. 80.007.281 de Bogotá

T.P No. 150858 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 7 No. 13-52 Of. 713
Edificio Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Teléfono 2815391 - 3360546
Fax 2815391 Cel 3134554260
Bogotá D.C.